



RESOLUCION DIRECTORAL N° 22 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 23 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 93145-2019, organizado por Percy Alejandro Indacochea Mejía, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines domestico poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, atribuye a la Autoridad Nacional del Agua entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua¹ (...);

Que, el inciso 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que, uno de los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua es la acreditación de disponibilidad hídrica; asimismo, el inciso 79.4 establece los requisitos generales que deben contener las solicitudes;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés²; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad Hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y mediante Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, asimismo, el artículo 40° del mencionado Reglamento, establece que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en

¹ Inciso 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: "Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional."

² Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5-22-2019-ANA-AAA.UCAYALI

un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento³, el cual hace referencia a los pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural;

Que, a través de la solicitud de fecha 20 de mayo 2019, el administrado Percy Alejandro Indacochea Mejía, solicita la Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Instalación del sistema de conducción del agua para uso doméstico en el sector La Colina-Oxapampa";

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.U-AT/MOV, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que el administrado cuenta con todos los requisitos exigidos para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, y que la fuente de agua a utilizar de la quebrada denominada La Colina, tiene suficiente cantidad para satisfacer la demanda del proyecto: "Instalación del sistema de conducción del agua para uso doméstico-poblacional en el sector La Colina", distrito y provincia de Oxapampa – Pasco, con un caudal de diseño de 0,10 L/s, y un volumen anual de 3153,60 m³;

Que, por otro lado, precisan que la justificación para solicitar la acreditación de la disponibilidad hídrica, se sustenta en el Oficio N° 061-19-EPSS"SC"S.A/UOO, de fecha 05 de julio del 2019, emitido por la E.P.S SELVA CENTRAL SA – U.O. OXAPAMPA, mediante el cual señalan que el sector donde habita el administrado, se encuentra fuera de su ámbito de administración, por tanto concluye que resulta procedente otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica;

Que, mediante Informe Legal N° 21-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se determina que la solicitud presentada por el administrado Percy Alejandro Indacochea Mejía, sobre Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Instalación del sistema de conducción del agua para uso doméstico en el sector La Colina-Oxapampa", resulta procedente; toda vez que se ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por Ley, además de haberse confirmado, bajo estudios técnicos como: punto de captación, demanda hídrica y balance hídrico, la acreditación de la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines doméstico poblacional, solicitado por Percy Alejandro Indacochea Mejía, para el proyecto "Instalación del sistema de conducción del agua para uso doméstico en el sector La Colina-Oxapampa", conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Datum	Zona	Geográfica		
Tipo	Nombre		Dpto.	Provincia	Distrito				Proyección UTM, Datum Horizontal		
						Intercuencia			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Quebrada	La Colina	Captación tipo lateral	Pasco	Oxapampa	Oxapampa	49954	WGS84	18 S	459940	8829519	2199

³ Artículo 13° literal b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-AN: Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural. (...).

5.22
RESOLUCION DIRECTORAL N° -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Con volumen mensual y anual, según el siguiente detalle:

		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Suma
Demanda hidrica	L/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
	m3	267.84	241.92	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	267.84	259.20	267.84	259.20	267.84	3153.60

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Directoral **NO AUTORIZA** el uso del agua, ni la ejecución de obras, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la Resolución Directoral a Percy Alejandro Indacochea Mejía y hacer de conocimiento a la Administración Local del Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA